



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 8 OCT 2002	
SEC: D	6439
HORA: 16	09



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 16 de agosto de 2002

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dn. Eduardo Camaño
S _____ / _____ D

Solicito a Ud. la reproducción del proyecto de ley de mi autoría bajo el numero de expediente 4896-D-00, que fuese dirigido a la comisión cabecera de Comunicaciones e informática y publicado en el TP N° 112 del año 2000 que adjunto a la presente nota.

Sin otro particular saluda atte.


GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL



El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – A partir del 1º de enero de 2002, el titular de un servicio de comunicaciones, tanto en su modalidad fija como móvil, al celebrar un nuevo contrato de prestación de servicio con una compañía prestadora distinta a la que lo liga contractualmente o como simple tenedor de terminal móvil, podrá mantener, si así lo quisiera, el número de abonado que hasta ese momento le correspondía como cliente de la prestadora de la que se desliga como usuario.

Art. 2º – Cuando el titular cambie su domicilio dentro de la misma área de prestación, también tendrá derecho a conservar el número de abonado si optara por otra empresa prestadora de servicio de comunicaciones.

Art. 3º – Si la tecnología permitiera a las empresas prestadoras extender a otras áreas de cobertura

distintas a la original la posibilidad de conservar el número del titular, también se tendrá derecho a la portabilidad del número.

Art. 4° - En todos los casos, para considerar que se ha renunciado al derecho a la portabilidad del número, deberá acreditarse en forma escrita de modo que surja claramente cuál es la voluntad del titular, o usuario no titular acreditado como tal, presentándose dicha declaración ante la nueva prestadora del servicio de comunicación.

Art. 5° - En forma transitoria y hasta que se cumplan los plazos necesarios para la entrada en vigencia de los artículos precedentes, la empresa de la que se desliga el usuario deberá implementar algún tipo de sistema que permita por el plazo mínimo de 30 días conocer el nuevo número del abonado, sin costo alguno para el usuario.

Art. 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María G. Ocaña.